



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaria de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - DNC
DNEP - MTE y S.S.

Dr. MARINO LUIS CALCOPIETRO
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1730528/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **19 día del mes de septiembre de 2016**, siendo las 16:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Señora Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. Graciela SOSA, el Señor Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Dr. Marino CALCOPIETRO, y la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la **FEDERACIÓN UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA)**, con domicilio constituido en Moreno 2033, CABA, el Sr. Luis María CEJAS (DNI 16.342.440), en su carácter de Secretario General, el Sr. Roberto De La CÁMARA (DNI 17.114.566), en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Sebastián Pablo RODRIGUEZ (DNI 24.881.486) como Secretario de Encuadramientos; el Sr. Luciano GEORGEOT (DNI 29.001.429) en su carácter de Secretario de Organización y la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI. 23.941.111), en su calidad de Secretaria de Finanzas; por la **ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS (AVVA)**, con domicilio en Bartolomé Mitre 1175, CABA, el Sr. Luis María CEJAS, (DNI 16.342.440) en su carácter de Secretario General, el Sr. Mariano Andrés CEJAS (DNI 18.412.411), como Secretario de Acción Social, la Sra. Silvia Alejandra LÓPEZ (DNI 23.941.111) como Secretario de Prensa y Actas, el Sr. Julio César DONDA (DNI 11.488.661), en su calidad de Vocal Primero, como Asesor Técnico de ambas organizaciones lo hace el Dr. Maximiliano PODESTÁ (DNI 24.527.117); en representación del sector empresario, por la **CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO (CAC)**, con domicilio constituido en Leandro N. Alem 36, CABA, el Sr. Pedro ETCHEBERRY (DNI 10.126.845) y el Dr. Juan Carlos MARIANI (DNI 8.257.019); por la **UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA)**, con domicilio constituido en Rivadavia 933, 1° Piso, CABA, el Sr. Carlos Francisco ECHEZARRETA (DNI 06.338.456); por la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME)**, con domicilio constituido en Florida 15 3° Piso, CABA, el Sr. Ignacio Martín DE JÁUREGUI (DNI 17.446.948); por la **CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio constituido en Bernardo de Irigoyen 972, Piso 5° Oficina B, CABA, el Sr. Claudio César ROMERA (DNI 12.498.312), todos ellos, en su carácter de miembros paritarios. -----

Dra. SARA GRACIELA SOSA
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

L.c. Natalia Villalobos Lastza
Secretaría de Conciliación
Dpto. P.L. Nº 2 - DNC
DNRT - M.T.E. y S.S.

D. MARINO LUIS CALCOPIETRO
Ejecutor Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expediente Nº 1730528/16

Declarado abierto el acto por los **funcionarios actuantes**, se les solicita que manifiesten a continuación. _____

Las partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

Primero: El presente Acuerdo y el CCT 308/75 es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, de empresas industriales, comerciales o de servicios, excluidos los trabajadores comprendidos en los CCT 22/98 y 295/97 a quienes se aplica el régimen de su propio Convenio. La aplicabilidad a todos los trabajadores de la profesión está determinada por las personerías gremiales de las entidades sindicales y la representación del sector empresario, de las distintas entidades, con el reconocimiento de la Autoridad de Aplicación. En consecuencia, el presente Acuerdo y el Convenio Colectivo 308/75 es aplicable a todas las empresas que tengan dependientes vendedores externos, sean o no afiliadas o adheridas a las entidades representativas del sector empresario de todo territorio de la República Argentina. _____

Segundo: Se acuerda sustituir el artículo 16 del CCT 308/75, modificado por el acuerdo del 11 de septiembre de 2015, por el siguiente texto: "**Artículo 16º:** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 33º, se establece para los trabajadores VIAJANTES EXCLUSIVOS, la garantía mínima mensual de remuneración, a partir del 01/09/2016, en la suma de \$ 14.620,50 (Pesos Catorce Mil Seiscientos Veinte con Cincuenta Centavos), La garantía mínima mensual se incrementará en un uno por ciento (1%) sobre la suma que corresponda por cada año de antigüedad en el empleo hasta los veinticinco años de antigüedad. Desde los veinticinco años de antigüedad en adelante el adicional se elevará al uno y medio por ciento (1,5 %) sobre la garantía mínima inicial mensual. La garantía mínima se aplicará cuando la retribución total del trabajador comprendido, excluidos los viáticos o reintegro de gastos -sean o no remunerativos-, no alcance dicha suma en el periodo mensual considerado y por lo tanto, no se sumarán a la misma los adicionales establecidos hasta la fecha de suscripción del presente acuerdo, ya fuere por disposiciones legales o acuerdos de partes". _____

Tercero: Las partes acuerdan el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez de pesos Seis Mil Quinientos Trece (\$6.513,00), el cual será abonado a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 308/75, en tres pagos únicos, cada uno de ellos por la suma de pesos Dos Mil Ciento Setenta y uno (\$2.171,00) con las retribuciones devengadas en los periodos de febrero 2017, mayo 2017 y julio 2017. Dada su naturaleza y excepcionalidad, el importe pactado tendrá carácter no remuneratorio y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de las seguridad

Dra. SARA GRACIELA SOSA
Ejecutora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

[Handwritten signature]
Dra. Cecilia Gabriela Castro
Secretaria de Conciliación
Dpto. RL Nº 2 - DNC
DINTE MTE y S.S.

[Handwritten signature]
Dr. MARINO LUIS CALCOPIETRO
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Expediente Nº 1730528/16

social (art. 6, Ley 24.241), ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza. Por este carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no será absorbido por la garantía mínima establecida en los artículos 16 y 16 bis del presente acuerdo y del CCT 308/75 en ningún caso, ni se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni tampoco se utilizarán como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual aplicable a las empresas. La referida gratificación no remunerativa será individualizada en los recibos de haberes con la denominación **"Adicional acuerdo colectivo FUVA – AVVA Septiembre 2016"**.-----

Cuarto: Las garantías mínimas establecidas en el presente Acuerdo comenzarán a regir desde las fechas indicadas en la cláusula segunda del presente acuerdo y hasta el 31/08/2017. Sin perjuicio de ello, ambas partes se comprometen a la negociación continua a efectos de mantener la garantía mínima adecuada a las variaciones de la realidad económico-social.-----

Quinto: Se establece un aporte solidario de Pesos Cien (\$100,00) a retener sobre las remuneraciones totales brutas que se abonen a los trabajadores comprendidos en el presente convenio, la que será deducida a partir del mes de septiembre de 2016 y hasta el 31 de agosto de 2017 inclusive. El aporte deberá ser retenido mensualmente por los empleadores y depositado en la cuenta recaudadora Convenio Colectivo 308/75 del Banco de la Nación Argentina Nº 223991-74, sucursal 050 Congreso, la que será aplicada a fines gremiales y sociales.-----

La representación sindical peticiona de la autoridad administrativa del trabajo disponga en el auto que homologa, que la parte empresaria actúe como agente de retención y depósito de dicho aporte solidario de los trabajadores viajantes en la cuenta referida en el párrafo precedente. -----

Sexto: Las partes manifiestan que se comprometen a continuar con las negociaciones sobre todos los otros temas relativos al CCT 308/75. -----

Séptima: Las partes de común acuerdo solicitarán de la autoridad administrativa, la homologación del presente acuerdo, ello sin perjuicio de las vigencias establecidas en las cláusulas del presente convenio.-----

Cedida la palabra, la **representación sindical** declara bajo juramento que da cumplimiento a lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 26.574 (cupó femenino). -----

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

[Handwritten signature]
Dra. SARA GARCÍA SASSA
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expediente N° 1730528/16

Oído lo manifestado precedentemente, los **funcionarios actuantes** COMUNICAN que el acuerdo, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. En este estado y no siendo para más, a las 17:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

FUVA - AVVA

CÁMARAS

ANACIELA SOSA
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

FRANCISCO LLIS CALCOPIETRO
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

María Virella Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. B.L. N° 2 - DNO
DNO - M.T.E.y.S.S.